

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”, a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de OMAR ANDRES PATIÑO MUÑOZ para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero comocapital y los intereses por concepto de la obligación contenida en los pagarés No.882300348370.

La demanda y su escrito de subsanación, reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de OMAR ANDRES PATIÑO MUÑOZ y a favor de El BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”, Por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. DOS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 2.070.770=) por concepto del capital en relación a la obligación contenida en el pagare No. 882300348370,
- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad desde el 28 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

C. Por la suma de OCHIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$842.675) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de abril de 2019 hasta el 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado OMAR ANDRES PATIÑO MUÑOZ esto es, omarandres530@hotmail.com por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

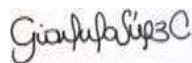
SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **102** QUE SE FIJO EL DIA: 01 DE JUNIO DE
2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dea6a92d27c1e4b0b3539f0d837ddaf097325c14515e204d72709dbc
b33f45c

Documento generado en 30/06/2021 10:24:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>